



ESTATUTO ORGÁNICO

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. - (NATURALEZA)

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, creado mediante Decreto Supremo N° 29611 de fecha 25 junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 julio de 2015, se constituye como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, inscrito en el clasificador Institucional el código 222.

Artículo 2.- (DENOMINACIÓN)

De acuerdo a su norma de creación el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal girara bajo la citada denominación, cuya sigla es INIAF.

Artículo 3.- (DOMICILIO DURACIÓN E IDIOMA)

Conforme al artículo 55 del Código Civil, se establece que el domicilio legal del INIAF se encuentra en el Departamento de La Paz, que a su vez es sede de sus órganos estratégicos de decisión.

Según sus actividades sustantivas y necesidades técnicas, el INIAF podrá establecer otras sedes para el funcionamiento de dichos órganos, en cualquier punto del territorio Nacional.

Pudiendo establecer de acuerdo a necesidad Centros de Innovación, de Producción, oficinas, departamentales, regionales y otras, dentro del Territorio Nacional.

La duración y vigencia del INIAF es de carácter indefinido.

Todos los actos públicos privados del INIAF serán efectuado en idioma español debiendo usarse éste en los libros, actas, comunicaciones escritas y otros documentos, asimismo el uso de un idioma originario del país; sin perjuicio de poder utilizar indistintamente otro idioma, previa justificación y con su respectiva traducción al idioma español.

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Estatuto regulará la Organización Administración y Funcionamiento del INIAF, para el cumplimiento de sus objetivos en todo el territorio Nacional.



CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 5.- (PRINCIPIOS RECTORES)

El INIAF se rige por los siguientes principios rectores:

- a) El Vivir Bien, que establece para la población boliviana el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) El mutuo respeto de las culturas, en el marco del diálogo de saberes e interculturalidad.
- c) Desarrollo de procesos de innovación bajo enfoques y modelos participativos que garanticen el liderazgo de los productores agropecuarios y forestales, en todo el proceso de investigación, asistencia técnica, producción de semillas, comercialización y apoyo a la conservación, manejo y uso de recursos genéticos.
- d) Construcción de demandas convergentes, en armonía desde las prioridades del gobierno, los productores locales y las instituciones públicas y privadas.
- e) Flexibilidad organizacional, respetando los niveles jerárquicos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
- f) Complementariedad de intervenciones, evitando la duplicación de esfuerzos con otras organizaciones (pública o privadas) y creando sinergias en el marco de un trabajo coordinado con dichas entidades.
- g) Asegurar la sostenibilidad del INIAF a través de la generación de recursos, prestación de servicios, alquileres, comercialización de productos agropecuarios y forestales.
- h) Promover la producción orgánica y ecológica.
- i) Promover y garantizar, dentro del marco de sus competencias, el respeto a los derechos intelectuales de carácter individual y colectivo.

Artículo 6.- (OBJETO)

El objeto del Estatuto es establecer la organización, funciones y objetivos del INIAF, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 29611 de fecha 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 de julio de 2015 y de la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- (FUNCIONES)

El INIAF para el cumplimiento de sus objetivos específicos, tiene las siguientes funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 de julio de 2015 y en la normativa nacional vigente.

1. Generales.

- a) **Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales o institucionales del sector público, privado y académico** en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.



- b) Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos.
- c) Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos.
- e) Otras que el sean asignadas en el marco de sus objetivos.

3

2. En investigación científica y participativa.

- a) Desarrollar tecnologías sustentables incluyendo biotecnología apropiada para la producción agropecuaria, acuícola y foresta, familiar, extensiva e intensiva; con un enfoque de competitividad, adaptación y mitigación al cambio climático con base a las necesidades y demandas productivas de los actores locales y otros alineada a las políticas nacionales.
- b) Regular y normar actividades de investigación pública y privada en el marco de los objetivos del INIAF.
- c) Desarrollar investigación y tecnología en base a la convergencia de conocimientos en el marco del dialogo de saberes locales, ancestrales y comunitarias con las ciencias modernas, promoviendo el manejo eficiente, integrado y complementario del recurso suelo, agua, bosque y gestión de los sistemas de vida de la Madre Tierra para el fortalecimiento de sistemas productivos sustentables.
- d) Desarrollar y promover la investigación científica y participativa dando mayor énfasis en agricultura ecológica y orgánica.

3. En conservación y mejoramiento de recursos genéticos

- a) Gestionar la conservación manejo y uso de los recursos genéticos agrícolas, pecuarios, microorganismos, acuícolas y forestales de las diferentes regiones del país, con la finalidad de asegurar su disponibilidad como fuente de variabilidad genética y primer eslabón de la producción agropecuaria, acuícola y forestal.
- b) Administración ampliación y uso de material genético existente en las colecciones de Bancos de Germoplasma para su uso en programas de pre mejoramiento y mejoramiento genético con fines de generación de nuevas variedades de alto rendimiento y calidad, acorde a las necesidades productivas el país.
- c) Coordinar con las instancias competentes el fortalecimiento de Bancos de Semillas que contribuyan la conservación de la diversidad genética del país.

4. En extensión, transferencia de tecnología y asistencia técnica.

- a) Desarrollar e implementar un sistema integral, eficiente, especializado y efectivo de servicios de extensión, transferencia de tecnología y asistencia técnica para los sectores agropecuarios, acuícola y forestales con base en las necesidades y demandas productivas de los actores del sector.
- b) Sistematizar y difundir conocimientos y tecnologías de producción orgánica, ecológica y convencional de alto rendimiento y precisión, que garanticen la producción agropecuaria, acuícola y forestal



- c) Transferencia de tecnologías agropecuaria, acuícola y forestales, para incrementar la eficiencia de la producción y productividad.
- d) Promover el uso de semillas de calidad en los sistemas productivos y en productos estratégicos para la soberanía alimentaria.
- e) Contribuir al fortalecimiento del manejo integral y sustentable de los bosques para la producción y transformación de los recursos maderables, no maderables y agroforestales.

5. Semillas.

- a) Elaborar y aprobar normas técnicas, protocolos y directrices para la certificación, fiscalización, registros y comercialización de semillas.
- b) Brindar los servicios de certificación, fiscalización registros y comercialización de semillas.
- c) Otorgar derechos de obtentores de variedades vegetales de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente y realizar el seguimiento periódico al cumplimiento de obligaciones.

6. Otros

- a) Ejercer funciones de autoridad competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – SNIAG, de los servicios de certificación de semillas y la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad como patrimonio del Estado (Artículo 21 Ley N° 144 26 de junio de 2011).
- b) Generar tecnologías, establecer lineamientos y gestionar las políticas de innovación agropecuaria y forestal, para contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria (Artículo 21 Ley N° 144 26 de junio de 2011).
- c) Coordinar la constitución de Bancos de Semillas in situ o en el lugar de origen y ex situ o fuera del lugar de origen, (Artículo 39 Ley N° 144 26 de junio de 2011).
- d) Garantizar la conservación y administración in situ o en el lugar de origen y ex situ o fuera del lugar de origen de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, parientes silvestres y microorganismos de las diferentes eco regiones del país, con la finalidad de evitar la erosión genética y asegurar su disponibilidad como fuente de variabilidad genética y primer eslabón de la producción agropecuaria, como instancia encargada, (artículo 13. 4. Ley N° 144 26 de junio de 2011).
- e) Ejercer las competencias compatibles con sus fines y objetivos establecidos en el artículo 91 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010
- f) Administrar el sistema nacional de centros de innovación, producción e investigación.
- g) Otras funciones establecidas para el INIAF en el marco de la normativa.





TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- (ESTRUCTURA)

La estructura orgánica está definida en tres niveles:

- a) Nivel Directivo, conformado por el directorio del INIAF.
- b) Nivel Ejecutivo, conformado por el Director General Ejecutivo.
- c) Nivel Operativo, Directores Nacionales, Jefes de Unidad, Responsables de Centros de Innovación, Centros de Producción y Servicios y el resto del personal que conforma el INIAF.

Artículo 9.- (SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL - SNIAF)

En el marco del artículo 10 del Decreto Supremo N° 2454 de fecha 15 julio de 2015, se establece el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - SNIAF como un conjunto de actores e instituciones públicas y privadas, principios, normas, procedimientos técnicos e instrumentos que de manera coordinada promueven la investigación, extensión transferencia de tecnología, asistencia técnica y semillas con la finalidad de promover y potenciar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal.

El SNIAF comprende a las universidades públicas y privadas, tecnológicos, centros de investigación, instituciones públicas y privadas y sector productivo que realizan investigación extensión, transferencia de tecnología, asistencia técnica, semillas de manera indefinida.

CAPÍTULO TERCERO DIRECTORIO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 10.- (DEFINICIÓN)

El Directorio es la Máxima Instancia Resolutiva y Normativa para garantizar el cumplimiento de los objetivos del INIAF.

Artículo 11.- (COMPOSICIÓN)

El Directorio está compuesto por cinco (5) miembros:

- a) El Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.
- b) El Viceministro de Desarrollo Agropecuario.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.



Artículo 12.- (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL DIRECTORIO)

Los miembros del Directorio que representan a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Medio Ambiente y Agua, y Planificación del Desarrollo, serán designados mediante Resolución Ministerial, documento que deberá ser presentado en la primera reunión de Directorio a la que asista con la finalidad de acreditar la legitimidad de sus designaciones.

Artículo 13.- (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO)

Para ser miembro del directorio del INIAF se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento o naturalizado.
- b) Ser funcionario público de planta del Ministerio al que representa.
- c) No tener procesos legales pendientes con el INIAF o con el Estado.
- d) No tener conflictos de interés con la Entidad.
- e) No tener parentesco con altos miembros de la estructura ejecutiva del INIAF, hasta el segundo grado de parentesco consanguíneo y segundo grado de afinidad.
- f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país; el castellano y un idioma originario.

Artículo 14.- (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO)

La calidad de Miembro del Directorio se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus funciones.
- c) Por tres ausencias continuas injustificadas a las sesiones del Directorio.
- d) Por remoción realizadas por el Ministerio al cual representa.

Artículo 15.- (SANCIONES)

Todo Miembro del Directorio que incumpla las obligaciones descritas en el presente Estatuto será sancionado de acuerdo a disposiciones legales y normativas en vigencia estando sujetos a la Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO)

Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar, cumplir y modificar el Estatuto Orgánico del INIAF.
- b) Aprobar las políticas y planes institucionales.
- c) Aprobar la estructura organizativa, Manual de Organización y Funciones estableciendo las funciones, obligaciones.
- d) Aprobar el informe de Gestión Anual del INIAF.
- e) Aprobar el anteproyecto del POA y el Presupuesto Anual del INIAF.
- f) Aprobar la normativa y reglamentos generales en el marco de las competencias del INIAF.
- g) Solicitar al Excelentísimo Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia la remoción del Director General Ejecutivo por causas justificadas.



- h) Aprobar los Estados Financieros de las operaciones por gestión anual y de confiabilidad realizadas por el INIAF presentado por el Director General Ejecutivo para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado en los plazos establecidos según normativas en vigencia.

Artículo 17.- (EJERCICIO DEL CARGO)

El ejercicio del cargo como miembro del Directorio del INIAF será realizado por el Titular o Alterno designado por Resolución Ministerial.

Artículo 18.- (REMUNERACIÓN)

Los miembros del Directorio del INIAF no percibirán ninguna remuneración, dieta o beneficio social alguno por la asistencia a las reuniones que se realicen, por ser estos funcionarios públicos de los Ministerios a los que representan.

Artículo 19.- (PAGO DE PASAJES Y VIÁTICOS)

Los miembros del Directorio del INIAF podrán percibir la asignación de pasajes y viáticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la escala establecida para el Ministerio que ejerce su tuición.

Artículo 20.- (ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO)

El Directorio del INIAF tendrá la estructura siguiente:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Vocal

SECCIÓN SEGUNDA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- (NOMBRAMIENTO)

El Presidente Nato del Directorio del INIAF es el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras de conformidad a lo establecido por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29611 de fecha 25 junio de 2008.

Artículo 22.- (ATRIBUCIONES)

Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Mantener informado al Directorio sobre los asuntos que requiera la atención de este y proponer las medidas y resoluciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del INIAF.
- b) Hacer ejecutar las decisiones del Directorio del INIAF.



- c) Emitir voto dirimidor en caso de empate en las sesiones de Directorio.
- d) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las demás disposiciones que regulen el INIAF.
- e) Poner a consideración del Directorio la aprobación de las actas y resoluciones del Directorio.
- f) Realizar las acciones, gestiones y diligencias necesarias para el logro de los objetivos del INIAF.

Artículo 23.- (VICEPRESIDENTE)

El Vicepresidente es el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, se constituye en la segunda autoridad del Directorio y es el encargado de colaborar directamente con el Presidente, reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de ausencia.

Al momento de ejercer la Presidencia y esté imposibilitado de asistir a reunión de Directorio, podrá designar a un alterno mediante nota expresa de entre sus Directores Generales.

SECCIÓN TERCERA SECRETARIO GENERAL Y VOCAL

Artículo 24.- (SECRETARIO GENERAL)

- a) El Director General Ejecutivo del INIAF ejercerá el cargo de Secretario General del Directorio del INIAF; en el caso excepcional que no se tenga nombrado al Director General Ejecutivo del INIAF el Presidente del Directorio nombrará al Secretario General de entre los miembros.
- b) El Secretario General del Directorio del INIAF es el responsable de prestar colaboración al Presidente y Vicepresidente del Directorio en el ejercicio de sus funciones y tendrá a su cargo la organización de las reuniones del Directorio por instrucción del Presidente del mismo, llevar el archivo de las actas y resoluciones de Directorio, proyectar las resoluciones del mismo y otras que le sean encomendadas por el Directorio.

Artículo 25.- (VOCAL)

El Vocal del Directorio del INIAF será nombrado por el Presidente del Directorio de entre los miembros del mismo.

SECCIÓN CUARTA REUNIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 26.- (CLASE DE REUNIONES Y QUORÚM)

- a) Las reuniones generales de Directorio son ordinarias y extraordinarias.
- b) El Directorio sesionara válidamente con la presencia de tres de sus miembros de manera presencial y/o virtual.



Artículo 27.- (PERIODO DE LAS REUNIONES)

El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez cada trimestre y como mínimo tres veces al año.

El Directorio se reunirá de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente del Directorio cuando existan asuntos urgentes a tratar.

Asimismo, el Presidente del Directorio podrá convocar a reunión extraordinaria a pedido escrito y fundamentado de al menos de tres (3) miembros del Directorio o a solicitud del Director General Ejecutivo del INIAF o cuando todos los miembros se encontraren reunidos sin previa convocatoria y decidan sesionar en Directorio.

Artículo 28.- (SEDE DE REUNIONES)

El Directorio llevará cabo sus reuniones en la ciudad de La Paz donde tendrá constituido su domicilio y alternativamente se podrán llevar a cabo en cualquier lugar del Estado Plurinacional de Bolivia según determinación adoptada por el Presidente del Directorio.

Artículo 29.- (CONVOCATORIA)

- a) Las reuniones del Directorio serán llevadas a cabo previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita a cada miembro del Directorio y/o a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio al que representen.
- b) La convocatoria para las reuniones ordinarias será realizada con 5 días calendario de anticipación, estableciendo el día, lugar, hora y orden del día de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias será realizada con 24 horas de anticipación estableciendo el día, lugar, hora y orden del día de la reunión, o cuando todos los miembros del Directorio se encuentren presentes en un mismo lugar y decidan sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

SECCIÓN QUINTA TOMA DE DECISIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- (TOMA DE DECISIONES)

Las decisiones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros asistentes a las reuniones y su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros, aun para los ausentes, asumiendo aquella responsabilidad solidaria.

Artículo 31.- (ACTAS Y RESOLUCIONES)

- a) En toda reunión del Directorio se elaborará un acta que contenga fecha, hora, lugar, orden del día, detalle de miembros presentes, deliberación y decisiones adoptadas, debiendo ser suscrita por los miembros asistentes y comunicado a los miembros del Directorio que no asistieron.
- b) Las decisiones del Directorio serán oficializadas mediante Resolución expresa que deberá ser suscrita por los miembros presentes en la respectiva reunión, que tendrá



carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por todos los miembros del Directorio, del Director General Ejecutivo y de todo el nivel operativo del INIAF.

CAPITULO CUARTO NIVEL EJECUTIVO

Artículo 32.- (COMPOSICIÓN)

El nivel ejecutivo del INIAF está compuesto por:

- a) Director General Ejecutivo.

Artículo 33.- (DEFINICIÓN)

El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante institucional del INIAF de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 34.- (DESIGNACIÓN)

El Director General Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna presentada por el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

Artículo 35.- (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO)

Para ser designado Director General Ejecutivo del INIAF, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Contar con Título Universitario en Provisión Nacional afines al sector agropecuario.
- b) Contar con Título Académico de Postgrado a nivel de Maestría o Doctorado.
- c) Contar con al menos 10 años de experiencia profesional.
- d) Tener experiencia en cargos de dirección.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) Tener experiencia en temas de investigación, innovación, agropecuaria y forestal mediante la publicación de artículos científicos.
- g) Cumplir con los requisitos del artículo 13 del presente Estatuto excepto el inciso b).

Artículo 36.- (INCOMPATIBILIDADES)

El Director General Ejecutivo no podrá:

- a) Ejercer actividades remuneradas dentro de la administración pública o el sector privado, debiendo ejercer sus funciones con carácter de exclusividad, con excepción de la docencia.
- b) Mantener vínculo de matrimonio o grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad conforme al cómputo civil con miembros del Directorio, o del Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.



Artículo 37.- (ATRIBUCIONES)

Las atribuciones del Director General Ejecutivo son:

- a) Ejercer la Representación Legal e Institucional del INIAF a nivel nacional y/o internacional ante autoridades públicas y/o privadas, y ante personas naturales o colectivas.
- b) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las funciones y atribuciones establecidas para el INIAF.
- d) Gestionar, Administrar y Ejecutar el POA y presupuesto y los recursos disponibles del INIAF mediante el nivel operativo.
- e) Emitir Resoluciones Administrativas de aprobación y/o autorización de modificaciones presupuestarias y modificaciones del POA, en el marco de las disposiciones legales y normativas en vigencia.
- f) Realizar operaciones bancarias, financieras, comerciales y todo acto jurídico o administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- g) Concurrir y participar a las reuniones del Directorio participando solo con derecho a voz.
- h) Designar e Instruir: cambios, ascensos, retiros y contratación del personal del INIAF de acuerdo a las disposiciones legales, normativas y administrativas en vigencia.
- i) Suscribir contratos de bienes, obras, servicios generales, de consultoría u otros para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- j) Gestionar y/o suscribir convenios con organismos, agencias, entidades públicas y/o privadas y personas, individuales o colectivas nacionales o extranjeras, en el marco de las disposiciones legales y normativas en vigencia.
- k) Representar al INIAF en cualquier instancia judicial y/o administrativa.
- l) Solicitar al presidente del Directorio del INIAF la convocatoria a reunión de Directorio.
- m) Hacer cumplir las decisiones del Directorio.
- n) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del INIAF.
- o) Presentar ante el Directorio reglamentos internos, presupuesto institucional, programa operativo anual, estados financieros y otros instrumentos normativos para su aprobación.
- p) Presentar el informe anual de gestión al Directorio para su aprobación.
- q) Desarrollar, ejecutar, monitorear y evaluar planes, programas y/o proyectos vinculados al objeto del INIAF.
- r) Seguimiento al funcionamiento de los centros de innovación, centros de producción y servicios, oficinas departamentales y oficinas regionales del INIAF
- s) Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, Resoluciones del Directorio, las Disposiciones Legales, Reglamentos y demás Normas Internas del INIAF.
- t) Emitir Resoluciones Administrativas para la aprobación de Normas Específicas y sus Reglamentos en las áreas de su competencia.
- u) Otras que le sean asignadas por el Directorio o que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del INIAF.
- v) Aprobar Proyectos Agropecuarios, Acuícolas y Forestales de Investigación, Innovación, Transferencia de Tecnologías, Asistencia Técnica y otro en el marco de su competencia, implementados y/o ejecutados de manera directa por el INIAF, de acuerdo a lineamientos y políticas establecidas por el directorio y en el marco de la Normativa Vigente.



- w) Suscribir contratos y/o ordenes de bienes por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos y consultorías.

CAPITULO QUINTO NIVEL OPERATIVO

Artículo 38.- (DEFINICIÓN)

El nivel operativo del INIAF está compuesto por:

- a) Directores Nacionales.
- b) Jefes de Unidad.
- c) Responsables de Centros de innovación y Centros de Producción y Servicios.
- d) Responsables de Áreas, Departamentales y Regionales.
- e) Profesionales.
- f) Técnicos.
- g) Administrativos y el resto del personal.

Artículo 39.- (FUNCIONES)

Las funciones y obligaciones del nivel operativo y demás personal serán establecidas en el Manual de Operaciones y Funciones.

Artículo 40.- (DESIGNACIÓN Y REQUISITOS)

Los requisitos para las designaciones serán las normas básicas del sistema de administración de personal y el reglamento específico del INIAF.

Artículo 41.- (INCOMPATIBILIDADES)

Las incompatibilidades estarán regidas por lo expresado la Ley N° 2027 Ley del Estatuto del Funcionario Público, y sus normas reglamentarias.

TITULO III PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO SEXTO PATRIMONIO

Artículo 42.- (DEFINICIÓN)

El patrimonio del INIAF está constituido por los asignados mediante el Decreto Supremo N° 29611 y por el conjunto de bienes, valores activos y derechos presentes y futuros que adquiera. La administración del patrimonio está sujeta a este Estatuto Orgánico, sus reglamentos y demás disposiciones legales, normativas y administrativas en vigencia.

En caso de disolución del INIAF, previo cierre y liquidación de sus pasivos, el patrimonio será transferido al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT.



CAPITULO SÉPTIMO FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 43.- (FINANCIAMIENTO)

El INIAF financiara sus actividades, funcionamiento, proyectos e ingresos con las siguientes fuentes de financiamiento: del Tesoro General de la Nación – TGN, aquellos generados por la prestación de servicios, venta y compra de bienes, además de donaciones, créditos nacionales o extranjeros y otros.

13

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (REFORMA DEL ESTATUTO)

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado mediante Resolución de Directorio y podrá ser reformado total o parcialmente conforme a necesidad del INIAF con el mismo procedimiento.

Segunda.- (OTROS NIVELES DE ORGANIZACIÓN)

El INIAF establecerá los niveles de organización en el manual de organización y funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (REGLAMENTOS ESPECÍFICOS)

Hasta que se aprueben los reglamentos específicos del INIAF actualizados, se aplicaran los reglamentos vigentes y en caso de no existir supletoriamente los reglamentos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Segunda.- (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA)

Hasta la aprobación de la estructura organizativa del INIAF en un plazo perentorio de 90 días calendario, se aplicará la estructura actual.

Tercera.- (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES)

Hasta la aprobación del Manual de Organización y Funciones por el Directorio, en un plazo perentorio de 90 días calendario, se aplicará el actual Manual de Organización y Funciones vigente del INIAF.

Aprobado por el Directorio en la Ciudad de La Paz el 3 de febrero de 2025.